

AUTO SUSTANCIACION No.520

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado en amparo de pobreza de la solicitante YULY ANDREA QUINTERO ACEVEDO en representación de su hija MICHEL NATALÍA JÍMENEZ QUINTERO, quien pretenden acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor MILTON FABIAN JÍMENEZ BOLIVAR, allega al expediente escrito en el cual solicita se revoque la designación de amparo de pobreza a la señora YULY ANDREA QUINTERO ACEVEDO por la imposibilidad material y formal para conferir otorgamiento del poder, debido a la inexistencia de representación legal de la madre porque su hija es mayor de edad.

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien observa el despacho que en los documentos aportados no se allegó constancia de haberse tramitado proceso de interdicción judicial o de adjudicación de apoyo a favor de la señora MICHEL NATALÍA JÍMENEZ QUINTERO, se aportó historia clínica y certificado de discapacidad, en el cual se indica que la señora MICHEL NATALÍA JÍMENEZ QUINTERO presenta diagnóstico de retraso mental leve, circunstancias que le impiden otorgar poder a profesional del derecho para que la represente en trámites judiciales, por ello considera el despacho que la señora YULY ANDREA QUINTERO ACEVEDO podrá iniciar proceso ejecutivo para mayor de edad como agente oficiosa de su hija MICHEL NATALÍA JÍMENEZ QUINTERO, de conformidad con el artículo 57 inciso 1 del código general del proceso

“ARTÍCULO 57. AGENCIA OFICIOSA PROCESAL. Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación (...)”

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado segundo promiscuo de familia de Buga.

RESUELVE

ABSTENERSE de acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de los interesados, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez

km



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26657602a1588dc342e7829ad2827f6271817edb238bb43c19cc26d804803c2e**

Documento generado en 26/09/2023 04:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>